



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. ~~12~~ 3122

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

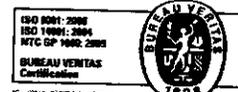
ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER55496 del 12 de octubre de 2010 y 2011ER52568 del 10 de mayo de 2011, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E BOGOTÁ- EAAB**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la avenida Boyacá con calle 13, de la localidad (9) Fontibón, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida Boyacá con calle 13, de la localidad (9) Fontibón de este Distrito Capital, a favor, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E BOGOTÁ- EAAB**, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de diciembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS158 del 21 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

Se considera técnicamente viable: " 3 Tala de CAJETO, 3 Tala de JAZMIN DEL CABO, 16 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 7 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de SAUCO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7,809,048.00) M/Cte.** equivalente a un total de **54 IVP y 14.58 SMMLV.** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$199.800** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala.** Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3 1 2 2

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa:"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

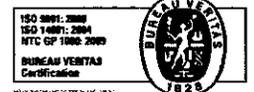
Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: " **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** *Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3122

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 3 1 2 2

dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS158 del 21 de enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en avenida Boyacá con calle 13, de la localidad Fontibón (9), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$99.900**; debido a que consta en el expediente con recibo N°. 758322- 345385 de fecha 12 de octubre de 2010. El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3122

su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)**, identificado con el Nit. 899.999.094.1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la Tala de 32 individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 Tala de **CAJETO**, 3 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 16 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **HOLLY ESPINOSO**, 1 Tala de **FALSO PIMIENTO**, 7 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **SAUCO** emplazados en la avenida Boyacá con calle 13, de la localidad Fontibón (9) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylon	7	8	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
2	Acacia melanoxylon	3	6	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Nº 3122
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprove	Estado Fisiológico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	3	5	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
4	ACACIA JAPONESA	3	5	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
5	FALSO PIMIENTO	3	6	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
6	ACACIA JAPONESA	5	6	0	X			MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

							LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
7	CAJETO	5	5	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
8	JAZMIN DEL CABO	3	5	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
9	JAZMIN DEL CABO	3	4	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR	Tala



200



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3122

							Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
10	ACACIA NEGRA	6	9	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
11	ACACIA JAPONESA	6	9	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
12	CAJETO	4	6	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS	Tala





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 1 2 2

					RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO			
13	ACACIA JAPONESA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
14	SAUCO	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
15	HOLLY ESPINOSO	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY ESPINOSO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE	Tala



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

16	ACACIA NEGRA	2	4	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	REALIZAR EL TRASLADO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
17	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
18	ACACIA NEGRA	1	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORICO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
19	ACACIA NEGRA	2	4	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

							ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
20	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
21	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
22	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3122

							DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
23	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORIO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
24	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORIO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
25	ACACIA NEGRA	1	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBORIO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2000
BUREAU VERITAS
Certification



ky



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3122

							DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	
26	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
27	CAJETO	6	6	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CAJETO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
28	ACACIA NEGRA	3	5	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA	Tala



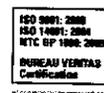
2011



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

3122

29	ACACIA NEGRA	6	7	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y FLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
30	ACACIA NEGRA	2	3	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y FLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
31	ACACIA NEGRA	7	9	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO CANAL RIO FUCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y FLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	Tala
32	JAZMIN DEL CABO	1	2	0	X	MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR LA TALA	Tala
							CANAL RIO FUCHA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO ARBOREO CON LAS OBRAS DE INSTALACION DEL COLECTOR Y EL BOX COULVERT QUE SE CONSTRUIRA CON EL FIN DE PODER REALIZAR LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y FLUVIAL DEL BARRIO EL FRANCO. LO ANTERIOR SUMADO CON LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE REALIZAR EL TRASLADO	



144



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 1 2 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)**, identificado con el Nit. 899.999.094.1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 505**.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)**, identificado con el Nit. 899.999.094.1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **54 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.809.048) M/cte**, equivalente a **14.58 SMMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 505**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio





3 1 2 2

previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)**, identificado con el Nit. 899.999.094.1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37-15 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E BOGOTÁ-EAAB**, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37-15, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2011

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa
Revisó: Sandra Rocío Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS (E)
Expediente SDA - 03 - 2011-505
Radicado: 2010ER55496 12/10/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 de JUN del año (2011) se notifica personalmente

contenida de RESOL 3122 MAYO 30/11 al señor DENNY RODRIGUEZ ESPINOSA en su calidad de ASESORA DE JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de MONIBUITA (BOY), T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Al 24737-15
Teléfono (s): 3477035

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 JUN 2011 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA